

Secretaría: Señora Jueza paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicación No. **700014003006-2014-00178-00**, informándole que la parte demandante informa que desiste de la demanda, respecto de uno de los ejecutados y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de otro. Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de septiembre de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-2014-00178-00
Demandante: Cooperativa Byron Zamir Coobyzam
Demandado: Tarsicio Antonio Aguas Zolá, Miriam Luz Flórez Paternina y otros.

El apoderado judicial de la Cooperativa Byron Zamir - Coobyzam, en escritos que anteceden, solicita al despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor Pelagio Sierra Mejía, quien funge como parte demandada en el proceso, presentada el día 30 de marzo de 2020.

De igual forma, depreca el desistimiento de las pretensiones de la demanda con respecto al señor Tarsicio Antonio Aguas Zolá, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, consistentes en el embargo de los dineros que reposen en distintas cuentas de bancarias de esta ciudad, así como del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado y/o contratista de la Gobernación de Sucre.

En cuanto a la primera solicitud, el despacho otea que en auto adiado 8 de octubre de 2019 fue resuelta petición previa en la que se ordena el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias del demandado Pelagio Sierra Mejía, por lo que esta unidad judicial accederá a lo pedido respecto de los gravámenes cautelares restantes, las cuales pesan sobre su salario, e inmueble de su propiedad, al ajustarse a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 597 del C. G. del P.

En lo que respecta a la segunda petición, el artículo 314 del Código General del Proceso prevé que *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."*

Analizado el expediente digital, se advierte que el mismo cuenta con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, dictada en audiencia de fecha 9 de septiembre de 2014.

Visto lo anterior, es claro que la solicitud en comento no encaja en la norma anteriormente transcrita, por lo que no posible aceptar el desistimiento presentado.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor Tarsicio Antonio Aguas Zolá, el Juzgado también dará aplicación a lo expuesto en el numeral 1 del Artículo 597 del C. G. del P.

Finalmente, se advierte que el Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras - Sucre, decretó al interior del proceso ejecutivo singular con radicado No. 70-235-40-89-001-**2019-00142**-00, que se sigue en ese despacho judicial, el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la señora Nancy Morales Aguas, dentro de la presente ejecución.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso no ha culminado y su remanente no se halla embargado previamente, se tomará atenta nota del embargo decretado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, levántense las medidas cautelares de embargo decretadas en contra del señor Pelagio Sierra Mejía, identificado con C.C No. 18.725.062, dentro del presente proceso ejecutivo, mediante autos dictado por este despacho de fecha abril 30 de 2014, febrero 26 de 2018 y septiembre 25 de 2018, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Expídanse los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda con respecto al señor Tarsicio Antonio Aguas Zolá, de conformidad a lo resuelto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, levántense las medidas cautelares de embargo decretadas en contra del señor Tarsicio Antonio Aguas Zolá, identificado con C.C No. 6.812.645, dentro del presente proceso ejecutivo, mediante autos dictado por este despacho de fecha abril 30 de 2014, noviembre 24 de 2015, septiembre 1 de 2017 y septiembre 25 de 2018, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Expídanse los oficios correspondientes.

CUARTO: Téngase por consumado el embargo de remanente decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras - Sucre, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 70-235-40-89-001-**2019-00142**-00, en el cual figura como demandada la señora Nancy Morales Aguas, identificada con CC No. 64.543.049. Comuníquese esta decisión por secretaría. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ